MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal Nº 0443-2018-MPY

Yungay, 09 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001159-2018, de fecha 08 de febrero del 2018, mediante el cual el administrado Mauro Ambrosio Valenzuela Mejía solicita Constancia o Certificado de Posesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001159-2018, de fecha 08 de febrero del 2018, el administrado Mauro Ambrosio Valenzuela Mejía solicita constancia o certificado de posesión del lote "Zizukaka";

Que, mediante Informe N° 083-2018-MPY/07.13/EC, de fecha 07 de febrero del 2018, la Especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural señala que habiendo verificado la partida electrónica N° 02000781, que corresponde a la I.E.P Santo Domingo de Guzmán, se ha determinado la superposición gráfica del predio materia de Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal con el Jr. Miguel Grau. Asimismo, de la búsqueda catastral que presenta el administrado se observa que el predio se superpone parcialmente sobre los predios inscritos con la partida electrónica N° 02000781 y 020005520, la primera corresponde a la I.E.P Santo Domingo de Guzmán y la segunda corresponde a la propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay – Zona Expropiada – D.S N° 031-72-ORDEZA – Expansión Urbana. Por lo que sugiere notificar al administrado, para que rectifique su plano perimétrico, teniendo en cuenta dicha vía (Miguel Grau) Acobamba, conforme a la base gráfica de la SUNARP, es decir diferente al proyecto presentado por el administrado con un área de 3,783.42 m^2;

Que, mediante Carta N° 051-2018-MPY/GIyDL/DDUyR, de fecha 13 de marzo del 2018, se comunica al administrado que el predio del cual solicita Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal se superpone gráficamente con el Jr. Miguel Grau y con los predios inscritos con la Partida Electrónica N° 02000781 y 020005520 de propiedad de la I.E.P Santo Domingo de Guzmán y de la Municipalidad Provincial de Yungay. Por lo que se sugiere rectificar su plano perimétrico, teniendo en cuenta la vía Miguel Grau – Acobamba, conforma a la base gráfica de la SUNARP, en un plazo de siete días después de recibida la notificación;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002299-2018, de fecha 20 de marzo del 2018, el administrado Mauro Ambrosio Valenzuela Mejía, remite respuesta a

la Carta N° 051-2018-MPY/GIyDL/DDUyR y adjunta planos debidamente rectificados, a fin de que proceda a emitir el Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal de dos lotes de terreno denominado "Shishu Kaka", ubicado en el Sector Acobamba del Distrito y Provincia de Yungay. La primera área consta de 3,354.30 m^2 y la segunda de 310 m^2. Asimismo, adjunta la Declaración Jurada de no existir procesos judiciales, extrajudiciales ni administrativos sobre la posesión de los lotes mencionados y la búsqueda catastral de Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 196-2018-MPY/07.13/EC, de fecha 25 de mayo del 2018, la Especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural señala que el pedido del recurrente cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, excepto el pago de derechos de tramitación y dentro de sus conclusiones señala lo siguiente: i) Que el predio N° 01 de una extensión superficial de 3,354.30 m^2, en materia de certificación, se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02000781, es decir 3,113.53 m^2; ii) Que el predio N° 2 de una extensión superficial de 310.00 m^2, materia de certificación, se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02000781, es decir 179.18 m^2; iii) Existe incongruencia en la solicitud del administrado sobre el área N° 02, toda vez que el administrado solicita certificado de posesión por un área de 310.00 m^2, sin embargo solo se encuentra en posesión según su compra venta de un área de 23.92 m^2 y lo restante es la vía actual en uso. Concluye que al existir incongruencias en lo solicitado y en lo registrado por la SUNARP solicita opinión legal con la finalidad de resolver la pretensión del administrado;

Que, mediante Informe N° 030-2018-MPY-GIyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, de fecha 11 de junio del 2018, la Abogada de la División de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que determine si procede o no otorgar el Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal de predios de dos lotes de terreno denominado "Shishu Kaka", ubicado en el Sector Acobamba del Distrito y Provincia de Yungay. La primera área consta de 3,354.30 m^2 y la segunda de 310.00 m^2, teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos terrenos se encuentran superpuestos con los inmuebles inscritos en la Partida N° 02000781 y 020005520, de propiedad de la I.E.P Santo Domingo de Guzmán y de otras personas, respectivamente, solicitado por el administrado con fines de saneamiento físico y legal;

Que, el TUPA de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPY, en el ítem 119, establece el procedimiento para el otorgamiento de certificado de posesión con fines de saneamiento físico y legal de predios, donde establece los requisitos y la autoridad competente para resolver dicho pedido corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local;

Que, en el presente caso, la Especialista en Catastro ha realizado la inspección del inmueble, cuya actuación es necesaria para atender el pedido del recurrente, el mismo que tiene amparo legal en lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su Artículo 168°, Numeral 168.1 sobre actos de instrucción señala: "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la

autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias";

Que, en dicha inspección se ha comprobado que tanto en el área 1 y 2, cuyas características, área y perímetro, se detallan en el Informe N° 196-2018-MPY/07.13/EC, de fecha 25 de mayo del 2018, no se encuentra cercado, no hay presencia de sembríos y no existe ningún indicio de posesión, más que la afirmación del administrado y sus testigos. Sobre el particular, es decir en cuanto a la definición de posesión nos remitimos al Artículo 896° del Código Civil que establece: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"; y el Artículo 923° "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien";

Que, de lo expuesto podemos inferir que al no existir indicio del uso o disfrute de los inmuebles respecto de los cuales el recurrente solicita certificado de posesión, no se encuentra acreditado el derecho de posesión del recurrente, aun cuando cuente con testigos o documentos que solo complementan al acto posesorio en sí y no son determinantes para establecer que cuenta con la posesión de los inmuebles; por lo que corresponde declarar improcedente el pedido del recurrente;

Que, por otro lado, en los informes técnicos antes mencionados también se manifiesta que existe superposición al terreno que forma parte de la I.E.P Santo Domingo de Guzmán inscrita en los Registros Públicos con la Partida N° 02000781 y la Partida N° 020005520 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay. Cuyos inmuebles son de dominio público y respecto de cuyas áreas tampoco es procedente otorgar certificado de posesión;

Que, mediante Informe Legal N° 157-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 28 de junio del 2018, el Asesor Legal en Procesos de Contrataciones Obras de la Municipalidad opina declarar improcedente la solicitud del señor Mauro Ambrosio Valenzuela Mejía sobre certificado de posesión del predio N° 01, de una extensión superficial de 3,354.30 m^2 y el predio N° 02 de una extensión superficial de 310.00 m^2, denominado Shishu Kaka, ubicado en el Sector Acobamba del Distrito y Provincia de Yungay;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el administrado Mauro Ambrosio Valenzuela Mejía, sobre otorgamiento de certificado de posesión del predio N° 01 de una extensión superficial de 3,354.30 m^2 y el predio N° 02 de una extensión superficial de 310.00 m^2, denominado "Shishu Kaka", ubicado en el Sector Acobamba del Distrito y Provincia de Yungay; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Mauro Ambrosio Valenzuela Mejía, División de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Martín Santiago Pais Léctor
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Provincial Yungay - Ger. Asesoría Jurídica - Gerente

Municipalidad Provincial Yungay - Gerencia I. y D. L. - Gerente